

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 220 de 7 Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 10 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1912.—Barroso.  
 —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 10 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Oviedo, los cuales tendrán derecho á cupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales. Las solicitudes se presentarán en

el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo y Registro general de este Ministerio.

El Gobierno expresado pedirá á las provincias en que residan los interesados, informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de guerra; certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección General de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos é informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador; serán remitidas á las Sección Central de este Ministerio para ser sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al Aspirante, publicándose en la «Gaceta» la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo de 1905, que es el que rige en la expresada provincia.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Subsecretaría podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida, si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *Boletín* del mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter y Gomis.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.621.

#### SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS

#### Circular.

Próxima la fecha en que deben remitirse á este Gobierno los respectivos presupuestos municipales que han de regir en el venidero año de 1913, conforme está dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal vigente, y con el fin de conceder á los mismos, el tiempo necesario que su detenido examen requiere, y para que su autorización pueda tener efecto dentro del término legal; se ordena á todos los Alcaldes de esta provincia que teniendo en cuenta las razones aducidas, no dilaten el envío de aquéllos en tiempo oportuno como está prevenido por su citada ley, teniendo presente en su confección el más estricto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo de 1890.

Murcia 7 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.524.

#### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Negociado de instalaciones eléctricas.

Visto el expediente instruido á instancia del Gerente de la Compañía Anónima «Eléctrica Alhameña», solicitando se declare de utilidad pública una parte de la línea que ha de conducir fluido al pueblo de Totana, cuyo tramo ocupa terrenos pertenecientes á D.ª Isabel Ramírez Vidal, y también la necesidad de la ocupación de los mismos con la servidumbre forzosa de paso.

Resultando que la petición se hizo pública en el *Boletín oficial*, por el plazo de ocho días, cuyo término fué ampliado al de treinta, durante el cual se presentó una oposición por D.ª Isabel Ramírez.

Resultando que dada vista de ella al peticionario la contestó cumplidamente, según se desprende del informe de la Jefatura de Obras públicas.

Resultando que pasado el expediente á informe de esta dependencia y de la Comisión provincial ambas son unánimes en considerar no deber ser estimada la oposición de que se trata, opinando que procede acceder á lo solicitado.

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por citadas entidades oficiales, he dispuesto por acuerdo de esta propia fecha declarar la utilidad pública solicitada por la Compañía recurrente, así como la ocupación del inmueble, previa tasación y abono de los perjuicios que la finca puede experimentar y con arreglo y sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se colocará el hilo inferior de la línea á una altura mínima de cinco metros sobre el terreno, estos hilos estarán soportados directamente por aisladores de porcelana. Los empalmes se ejecutarán con el mayor esmero, reduciendo su número al estrictamente preciso, procurando establecerlos sobre los aisladores y reforzando en dichos puntos las uniones mediante alambres de retención.

2.ª No excederá de cuarenta metros la distancia entre cada dos postes consecutivos. Los diámetros mínimos de éstos serán veinte centímetros en la base y doce en la parte superior. En los tramos que por cualquier circunstancia conviniera aumentar la distancia entre postes aunque sin exceder de cincuenta metros en ningún caso, los diámetros serán de treinta y diez y ocho centímetros respectivamente. Los postes podrán empotrarse directamente en el terreno en una altura de un metro y medio á dos metros en todos los puntos en que aquél tenga suficiente resistencia, pero donde exista tierra floja ó hallan de estar sometidos con frecuencia á humedad, se empotrarán en muros de hormigón ó mampostería ordinaria de sección cuadrada de 0'75 metros de lado y 1'50 metros de altura enrasando con el terreno.

Se colocarán tornapuntas ó alambres tensores en los postes situados en los puntos en que la línea cambie de dirección. Todos estos postes estarán protegidos por materias antisépticas y numerados, colocándose en ellos los avisos que indiquen el peligro de tocar á los conductores.

3.ª El dueño del predio sirviente tendrá derecho á percibir indemnización cuyo importe se estipulará con arreglo á lo prescrito en el artículo 4.º de la ley de 23 de Marzo de 1900.

4.ª Caducará la concesión por falta de cumplimiento de las condi-

ciones impuestas y por el no uso de ella durante el plazo de nueve años, que se contará desde la fecha en que el dueño del predio sirviente cobre la indemnización.

5.ª Queda sometida esta concesión a las prescripciones que con carácter general se impongan en la

de ampliación de la red solicitada por la misma Compañía y a todas las disposiciones vigentes en la materia dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

6.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y a título

precario; es decir, que no se concede al concesionario derecho alguno sobre los terrenos afectados quedando obligado al efectuar cualquier modificación de emplazamiento que sea necesario, si el dueño del predio gravado tuviera que realizar obras que dieran lugar á

las reformas expresadas, con tener derecho á indemnización por ello. Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 17 de Julio de 1912.

El Gobernador,  
Germán Avedillo.

Número 1.619.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

*Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.*

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. — Metros cuad.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
18.486	San Joaquin.	Abarán.	Hierro.	18	180.000 »	D. Sebastián Gómez Gómez.	Abarán.	»
18.487	Pluto.	Mazarrón.	Id.	4	40.000 »	Sociedad Barrington y Holt.	Cartagena.	»
18.509	Caridad (demasia).	La Unión.	Plomo.	»	5.922 »	D. Luis Aguirre Fernández.	Id.	»
18.593	San Pascual.	Yecla.	Hierro.	20	200.000 »	Pascual Candela Molina.	Yecla.	»
18.475	Currusco.	Lorca.	Id.	12	120.000 »	Javier Peregrin Caparrós.	Pulpi.	»
18.476	Ceferino.	Id.	Id.	12	120.000 »	El mismo.	Id.	»
18.480	La Ocasión.	Id.	Id.	16	160.000 »	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
18.287	Angel María (demasia).	Id.	Id.	»	28.937 »	Herederos de D. Angel Bruna.	Cartagena.	D. Luis Brugarolas.
18.288	Angel María (id.)	Id.	Id.	»	19.000 »	Los mismos.	Id.	Id.
18.543	Riqueza Vista.	Id.	Id.	21	210.000 »	D. Diego Caballero Jiménez.	Lorca.	Id.
18.425	Colón y Amenofis.	Id.	Id.	18	180.000 »	León Giraud.	Chalons Sur Marne.	Anselmo Bañón.
18.542	Flor.	Mazarrón.	Id.	10	100.000 »	Juan Antonio Gómez Quiles.	Cartagena.	Id.
18.458	San José (demasia).	Cartagena.	Plomo.	»	944 25	Herederos de D. José Moreno Marín.	Id.	Id.
18.463	María y José.	Id.	Hierro.	20	200.000 »	D. José Saura Toboso.	Id.	Id.
18.363	Policiano.	Id.	Id.	33	330.000 »	Sociedad Unión Española de Explosivos.	Bilbao.	Id.
18.364	Luisita.	Id.	Id.	42	420.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.398	El Potosí.	Id.	Id.	12	120.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.402	La Endocervitis.	Id.	Id.	5	50.000 »	La misma.	Id.	Id.
18.404	La Lástima.	Id.	Id.	53	530.000 »	La misma.	Id.	Id.

Murcia 6 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Rubio.

### Quinta sección.

Número 1.610.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Circular referente á la adopción de medios por los Ayuntamientos, para la exacción del impuesto de consumos en el año 1913.*

Debiendo los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, excepción hecha de la capital, Lorca y La Unión, acordar el medio ó medios reglamentarios para hacer efectivo el impuesto de consumos en las respectivas poblaciones, durante el próximo año de 1913, cuyo servicio preliminar ha de quedar cumplido dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, remitiéndose en este plazo la certificación correspondiente á esta oficina, en unión de lo que se refiere á los recargos municipales que sobre el impuesto se acuerdan para dicha anualidad, esta Administración, al cumplir el deber que le impone el artículo 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, advirtiendo á aquellas Corporaciones la obligación en que se hallan de cumplir las disposiciones relacionadas con la adopción de medios, ha creído conveniente consignar, para el más cumplimiento del servicio, las observaciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de las poblaciones en que haya de recaudarse el impuesto, por administración municipal, remitirán el acta de

adopción de tal medio, expresando si acuerda la Corporación el reparto de la tercera parte del cupo por juzgarlo necesario á los efectos que determina el párrafo 2.º del art. 261 del citado Reglamento, y en tal caso deberá hacerse constar, que se autoriza al Alcalde Presidente, para que disponga lo necesario, con el fin de que dicho reparto, quede terminado en los plazos marcados en el capítulo 28 del Reglamento. Además se acompañará certificación, que acredite, el tanto por ciento de recargo municipal acordado para el referido año 1913, sobre los derechos del Tesoro.

2.ª Los Municipios de los pueblos donde se acuerden los conciertos gremiales, remitirán el acta en que así se justifique y la certificación referente al recargo municipal, y procederá sin levantar mano, á la formación del expediente respectivo, remitiéndolo una vez tramitado á esta oficina para su aprobación, reintegrándolo á razón de una peseta cada pliego, y no olvidando que debe hallarse cumplido el servicio antes del día 15 de Noviembre próximo.

3.ª Las Corporaciones municipales y asociados que acuerden el reparto vecinal desde luego para hacer efectivo el impuesto en el año venidero, remitirán la certificación de haber aceptado este medio, y la del recargo municipal que se ha de utilizar, solicitando al propio tiempo autorización, para que la Junta municipal formule dicho documento, en atención á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 28 de Diciembre de 1908, confeccionándose este documento por el Municipio y asociado, con arreglo á las disposi-

ciones del capítulo 28 del Reglamento del ramo citado, cuidando de que sea reintegrado á razón de una peseta cada pliego y de remitirlo á esta oficina acompañado de su copia reintegrada á razón de diez céntimos pliego, antes del día primero del próximo Diciembre.

Se tendrá especial cuidado en no incurrir al extender los repartimientos, en errores que den lugar á enmiendas en los nombres y las cifras, y si en algún asiento hubiere que hacerlas, se salvarán por medio de una relación extendida al final del documento, en lo que se repitan los asientos enmendados, haciendo constar que se llena esta formalidad para subsanar aquéllos, suscribiendo la relación la Junta municipal.

Del celo y competencia de las Corporaciones municipales á quienes me dirijo, espero que el servicio de que se trata, se cumplirá con sujeción á los preceptos del Reglamento que quedan citados, y á las disposiciones de las leyes de 19 de Julio de 1904, 10 y 28 de Diciembre de 1908 y 12 de Junio de 1911, enviándose la documentación respectiva en los plazos ya indicados, para evitar que esta oficina se halle en el caso de proponer correcciones, de que no desea hacer uso, y no dar lugar á que puedan incurrir los señores que componen los Ayuntamientos, en las responsabilidades que determina el capítulo 29 del repetido Reglamento del impuesto.

Murcia 5 de Agosto de 1912.—El Administrador, Pedro Díaz Faes.

Número 1.609.

*Cédula de notificación.*

En el expediente individual de apremio que por débitos de contribución rústica se instruye en esta Agencia contra Don Melitón García Mascarell, se ha dictado con esta fecha la siguiente.

**Providencia:**

Vista la proposición presentada en la anterior subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada á Don José Luis Ruiz Giménez, por la suma de novecientas setenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos por que la remató y otórguese al mismo la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el día veinticuatro del actual á las once horas del mismo en el local de esta Agencia y ante el Notario Don Pedro Martínez y Martínez. Notifíquese esta providencia al rematante y deudor; apercibiéndolo á este último que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al objeto expresado se otorgará en su nombre referida escritura por el que posee.—El Agente, Patricio López.

Y para que tenga su debida notificación la providencia preinserta, libro la presente que deberá insertarse en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, según previene el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por tratarse de deudor de domicilio desconocido.

Murcia 2 de Agosto de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 1.341.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>  
 Término municipal de Murcia.  
 —Contribución rústica.—Primer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
 Recaudador de contribuciones de  
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 2 de Mayo último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Ginés Hernández Sánchez, 2'37 pesetas.  
 José Pérez Vivancos, 2'48.  
 Ginés Hernández García, 7'16.  
 Ginés Hernández Guirao, 2'96.  
 Vicente Hernández García, 2'11.  
 José Vicente López, 2'50.  
 Francisco Ruiz, 3.  
 Pedro Miralles Tortosa, 1'67.  
 José Sánchez Conesa, 2'50.  
 Antonio Hernández García, 8'77.  
 Francisco Alcaraz Avilés, 10'36.  
 Teodoro García, 2'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Murcia 22 de Junio de 1912.—El Agente, Vicente Más.

**Sexta sección.**

Número 1.496.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALQUAZAS**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de esta villa durante el segundo trimestre del corriente año.

Mes de Abril.

Extraordinaria del día 2.

Presidencia de D. José María Barquero Martínez.

Se acordó:  
 Remitir inmediatamente a la Comisión mixta de Reclutamiento las diligencias practicadas en averiguación del paradero del mozo núm. 17, del actual reemplazo, Juan Antonio Vicente Martínez, de las cuales resulta que falleció a la una del 28 de Junio de 1892, a los diez meses de edad.

Ordinaria del día 7.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Que por la Secretaría se saque el extracto de sesiones del primer trimestre del año corriente.

Nombrar Comisionado para ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para que presencie las operaciones del actual reemplazo y anteriores, al Secretario de este Ayuntamiento D. Antonio Sánchez Martínez.

Abonar a todos los dependientes de este Municipio sus haberes correspondientes al mes de Mayo último.

Ordinaria del día 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el extracto de sesiones del primer trimestre.

Nombrar Inspector de carnes a D. Onofre Martínez González.

Abonar a D. Andrés Rodríguez Capelo 10 pesetas, por la suscripción al Prontuario de legislación y jurisprudencia municipal.

Ordinaria del día 21.

No se celebra por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 28.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.

Proponer a la Comisión mixta de Reclutamiento la variación de la clasificación hecha al mozo número 28 del actual reemplazo Andrés Almela Sáez, de prófugo por falta de presentación ante la misma, toda vez que el no presentarse fué debido a encontrarse enfermo.

Mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 5.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 12.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar también el estado de la distribución de fondos del presente mes.

A los empleados del Ayuntamiento sus haberes del mes de Abril último.

A la Diputación provincial por contingente, 200 pesetas.

A D. José María Barquero, 31 pesetas por tres viajes a la capital.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

Mes de Junio.

Sesión ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Confirmar los acuerdos recaídos en los expedientes de excepción de los mozos Juan y Pascual de San Nicolás, del actual reemplazo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 89 de la vigente ley y Real orden de 8 de Mayo de 1908.

Que se publiquen edictos y pregones advirtiendo a los mozos que hayan de ser incluidos en el alistamiento del año próximo 1913 y necesiten justificar para sus excepciones la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, podrán presentarse ante este Ayuntamiento, durante el actual mes de Junio.

Ordinaria del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Que se instruya el oportuno expediente para solicitar del Gobierno de S. M. subvención del 50 por 100 para la construcción de locales para escuelas.

Aprobar las altas y bajas de fincas urbanas y rústicas presentadas por varios contribuyentes, que han de comprenderse en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para el año próximo 1913.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Barquero.

Se acordó:  
 Aprobar el acta de la anterior.  
 Ratificar en todas sus partes el acuerdo tomado en la sesión anterior para solicitar del Gobierno de S. M. para la construcción de casas escuelas.

Ordinaria del día 23.

No se celebró por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del día 30.

No tuvo efecto por no haber asuntos de que tratar.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día catorce del presente mes, acordándose su remisión al Señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Alguazas 15 de Abril de 1912.—  
 El Secretario, Antonio Sánchez.—  
 V.º B.º: El Alcalde, Barquero.

Número 1.604.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1910.

Sesión ordinaria del día 6.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior.  
 También se aprobó el proyecto de distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Igualmente se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante el mes de Octubre último.

Ordinaria del día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior.  
 Siendo la época oportuna para

ello, se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule pliego de condiciones para subastar la hila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa.

En vista de haber resultado desierta por falta de licitadores, la subasta para arrendar el arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas municipales correspondiente al año de 1911, el Ayuntamiento acordó que se anuncie segunda subasta rebajando el tipo a cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Dada cuenta de los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Enero a Octubre de este año, la Corporación acordó aprobarlos y que se remitan al Señor Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior.  
 También se prestó aprobación al pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva, para subastar la hila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa correspondiente al año de 1911.

Ordinaria del día 27.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Bullas 1.º de Diciembre de 1910.—  
 El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 4 de Diciembre de 1910.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—  
 V.º B.º: El Alcalde, Sánchez.

Número 1.604.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS**

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1910.

Sesión ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior.  
 También se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Noviembre anterior; la distribución de fondos para Diciembre corriente, y el estado resumen de lo recaudado por la administración de consumos durante Noviembre dicho.

Enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador civil con el que devuelve el presupuesto de este Municipio para 1911, al objeto de que se clasifique lo que corresponde por alquiler, a cada Escuela; se comprenda consignación para los gastos del Censo, y se consignen 1.541 para medicinas a enfermas pobres, el Ayuntamiento acordó que en la relación número 16, de gastos se consigne el detalle de los alquileres; que se acompañe certificación de lo gastado en medicamentos durante el último quinquenio, y que se transfieran del capítulo 7.º artículo 3.º al capítulo 1.º artículo 2.º 250 pesetas, para los gastos del Censo de población. También se acordó que este acuerdo se exponga al público por 15 días, para oír re-

clamaciones, y que se someta después a la Junta municipal.

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley Municipal, el Ayuntamiento acordó se proceda a la rectificación del padrón de habitantes.

En vista de que es insuficiente la consignación que para escribientes temporeros existe en el presupuesto, se acordó que lo que falte hasta fin del mes se pague con cargo al capítulo de imprevistos.

Enterado el Ayuntamiento de una circular de la Administración de Hacienda, requiriendo para que se realice el pago de la cuarta parte del cupo de consumos, correspondiente al trimestre actual; ó se justifiquen consideraciones atendibles que impidan el ingreso, se acordó reproducir las razones que se hicieron constar en sesión de 9 de Octubre anterior.

Ordinaria del día 11.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez.

Se aprobaron el acta de la anterior y varias cuentas de gastos.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior. Se adjudicó definitivamente al único postor D. Francisco Fernández Muñoz, por la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, la subasta del arbitrio de uso forzoso de pesas y medidas correspondiente al año 1911.

En vista de haber quedado desierta por falta de licitadores, la subasta para arrendar la hila de agua propia del heredamiento de la fuente principal de esta villa, se acordó que durante el año de 1911, se administre en igual forma que se practica.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que practique arrendamiento de la Casa-matadero, ó disponga la forma de recaudación desde 1.º de Enero de 1911.

Se autorizó al Administrador de consumos, para que practique durante el año de 1911, todos los conciertos que procedan.

Visto un expediente posesorio instruido á favor de D. Santos Escámez, se acordó que las fincas que comprende, se anoten en el cuaderno auxiliar del amillaramiento, y que se expida la oportuna certificación, á los efectos que se determina en la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Se aprobó una cuenta de impresos adquiridos para el Registro civil.

Se acordó el abono al acequero y al Secretario del Ayuntamiento de lo que les corresponde del Heredamiento de aguas de la fuente principal de esta villa, en el año corriente.

Extraordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez López.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobaron el estado resumen de la recaudación obtenida por la administración de consumos en el mismo mes de Diciembre, y varias cuentas de gastos.

Se acordó que los gastos ocurridos en el año de 1910, con motivo del censo de la población se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Se aprobó la liquidación comprensiva de las multas impuestas durante el año de 1910, por infrac-

ción de las ordenanzas municipales.

Presentada la dimisión por el alguacil Salvador Sandoval Molinero, se acordó admitirla y nombrar para que le sustituya á D. Juan Sandoval Martínez, con el carácter de provisional.

Se acordó admitir la dimisión al Secretario del Ayuntamiento D. Salvador Sánchez Figueroa, y se nombró Secretario interino á D. José Antonio Sánchez Reyes.

Se aprobó un recibo de 50 pesetas por importe de modelación impresa y hojas declaratorias adquiridas para el padrón de cédula personales.

Visto el contrato celebrado por el Sr. Alcalde, con D. Francisco Fernández Muñoz, sobre arrendamiento de la Casa-matadero por el año de 1911, fué eprobado.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal el día 24 de Diciembre de 1910.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Sánchez López, se aprobó el acta de la anterior, y un expediente sobre transferencia de doscientas cincuenta pesetas, del capítulo 7.º art. 3.º del presupuesto municipal para el año de 1911, al capítulo 1.º art. 2.º del mismo presupuesto, con destino á los gastos que ocasione el formar el censo de población.

Bullas 1.º de Julio de 1912.—El Secretario, Alfonso Gómez.

Sesión ordinaria del día 21 de Julio de 1912.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento, el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario, Alfonso Gómez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 1.628.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Victorio Díaz Palao, Alcalde accidental de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que terminado en este día el apéndice al amillaramiento de este distrito para el próximo año, por los conceptos de rústica y pecuaria, queda expuesto al público en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y durante ellos, podrán enterarse los interesados y entablar las reclamaciones que procedan.

Yecla 6 de Agosto de 1912.—Victorio Díaz.

#### Octava sección

Número 1.648.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado, por el Procurador Don José María López Padilla, en nombre de Don Marcos Sanz y Martínez, contra Don Antonio Navarro Navarro y Doña Gerónima Navarro Saura, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á pri-

mero de Agosto de mil novecientos doce; el Señor Don Justo Juez Gallego, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una y como demandante Don Marcos Sanz y Martínez, mayor de edad, viudo, Notario público y vecino de Cartagena, representado por el Procurador Don José María López Padilla, y defendido por el Letrado Don José María Sanz y Jover, y de otra como demandados Doña Gerónima Navarro Saura, viuda, y Don Antonio Navarro Navarro, casado, jornalero, ambos mayores de edad y vecinos de dicha ciudad, con domicilio en Pozo-Estrecho, según se expresa por el actor, hoy en ignorado paradero, sobre pago de seiscientos setenta y tres pesetas y noventa y dos céntimos, de principal, intereses legales y costas; habiéndose declarado en rebeldía los dos últimos; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos á Don Antonio Navarro Navarro y Doña Gerónima Navarro Saura, y con su importe, cumplido pago á Don Marcos Sanz y Martínez de la cantidad de seiscientos setenta y tres pesetas y noventa y dos céntimos de principal, é intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su total solvencia de la deuda, en cuyas responsabilidades condeno á los Don Antonio Navarro Navarro y á Doña Gerónima Navarro Saura. Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes haciéndolo á los ejecutados mediante su rebeldía, en la forma que la ley determina, si no se solicita que se verifique personalmente, la pronuncio mando y firmo.—Justo Juez.

Y para la notificación acordada á los demandados rebeldes, pongo la presente que firmo en La Unión á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario, P. I. Angel F. Soler.

Número 1.622.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Hallándose vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Moratalla, por fallecimiento del que lo servía, se ha acordado anunciar aquella en el *Boletín oficial*, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de mi cargo en el plazo de quince días, á contar desde la fecha del anuncio en el *Boletín*.

Albacete seis de Agosto de mil novecientos doce.—El Secretario de gobierno accidental, Maximiliano Martín.

Número 1.626.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE PINATAR

Don Mariano Cánovas Conesa, Juez municipal de la villa de Pinatar.

Por el presente y único edicto se cita á María Gálvez Sánchez, soltera, de treinta años de edad, natural de Cieza, hija de José y Juana, sin domicilio reconocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos

que resultan en juicio de faltas seguidos contra la misma por hurto.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y caso de ser habida la conduzcan á mi disposición.

Dado en Pinatar á cinco de Agosto de mil novecientos doce.—Mariano Cánovas.—P. S. M., R. Mellado.

### ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

EMILIA

MINA «EMILIA»

Anuncio

Por el presente se requiere por segunda vez y término de quince días á contar desde el de la fecha, á los señores accionistas que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1895.

	Pesetas
D. Andrés Vilar, por acción y media. . . . .	150
Ramón Bofill, por dos acciones. . . . .	200
Agustín Moreno, por un cuarto de acción. . . . .	25
Francisco Ureña, por un cuarto de acción. . . . .	25

Cartagena 8 de Agosto de 1912.—El Contador-Secretario, M. Galva-

che.

Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

OBL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde 0,50 á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 27 DE JULIO DE 1912

Saldo anterior. . . . .	Pts. 14.061.125'97
Imposiciones durante la semana. . . . .	319.548'46
Suma. . . . .	15.280.673'83
Reintegros. . . . .	310.262'64
Saldo. . . . .	14.970.411'19

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.